

**Juzgado de lo Contencioso-
Administrativo nº 05 de Madrid**

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029710

NIG: 28.079.00.3-2015/0006633



(01) 30589503368

Procedimiento Ordinario 145/2015

Demandante/s: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

SENTENCIA Nº 255/2016

En Madrid, a diez de junio de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, Ilmo. Sr. D. [REDACTED], magistrado titular del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de los de Madrid, los presentes autos de procedimiento ordinario registrados con el número 145/2015, dimanantes de un recurso contencioso-administrativo en el que figura como parte recurrente el Ayuntamiento de Las Rozas, representada por la procuradora [REDACTED] y defendida por el letrado [REDACTED]; y, como recurrida, el Ayuntamiento de Majadahonda, representada y defendida por la letrada [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interpuesto el presente recurso se solicitó la remisión del expediente administrativo. Recibido el expediente administrativo se dio traslado a la parte recurrente para que presentara su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitida la demanda se dio traslado a la Administración, presentando su contestación en la que solicita se desestime el recurso y se confirme la actuación administrativa por ser conforme a Derecho. Tras el recibimiento a prueba y la presentación de conclusiones quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la substanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna el Decreto nº 73/2015, de 5 de febrero, del Alcalde del Ayuntamiento de Majadahonda, por el que se modifica la liquidación provisional para hacer frente a la resolución de reintegro parcial de la subvención correspondiente al proyecto “e-administración y atención integrada al ciudadano y a la empresa 100% accesible”; en dicha liquidación se hace saber a la recurrente que la nueva liquidación provisional corregida asciende a 39.337,58 euros, frente a los 38.775,68 euros, que importaba la inicial.

En la demanda se ejercita una pretensión anulatoria de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- El 19 de octubre de 2006 la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio firmaron un convenio marco de

colaboración para la realización de las actuaciones del Plan 2006-2012 para el desarrollo de la sociedad de la Información y de convergencia con Europa y entre las Comunidades Autónomas, denominado "Plan Avanza". Este Plan se enmarca dentro del Plan de impulso a la investigación, desarrollo e innovación puesto en marcha con el fin de conseguir la adecuada utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Para el desarrollo de estos objetivos, por medio de la ORDEN 1775/2007, de 10 de octubre, de la Consejería de Economía y Consumo se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, encaminadas a desarrollar en el marco del Plan Avanza la iniciativa "Madrid Región Digital".

Posteriormente se dictó la ORDEN 4224/2007, de 27 de diciembre, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se convocan ayudas destinadas a entidades locales de la Comunidad de Madrid, encaminadas a desarrollar en el marco del Plan Avanza la iniciativa "Madrid Región Digital", de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 1775/2007, de 10 de octubre.

Como se recoge en las dos Órdenes mencionadas, podían ser beneficiarios de las ayudas, entre otros, los municipios de la Comunidad de Madrid cuyos proyectos y actuaciones se realizasen en cooperación, en cuyo caso, deberían participar al menos dos Entidades Locales, cuyas relaciones estarían formalizadas documentalmente, mediante un contrato, convenio o acuerdo en el que se establecieran los derechos y obligaciones de los sujetos participantes. Esto es, la posibilidad de acceder a la subvención como beneficiario exigía una actuación coordinada de varios municipios, no una elección individual de mi representado.

A tal fin se suscribieron convenios entre todos los municipios participantes, a saber, Las Rozas, Villaviciosa de Odón, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Brunete, Torrelodones, Quijorna, Navacarnero, El Álamo y Pozuelo de Alarcón.

Según las Bases reguladoras, uno de los miembros de la Agrupación — en este caso Majadahonda — debe ser designado representante de ésta, dado que carece de personalidad jurídica y le corresponden un conjunto de funciones entre las que se encuentran la solicitud de ayuda, responsabilizarse de la ejecución del proyecto, canalizar la relación con los participantes, aportar la documentación justificativa, recibir el pago y repartirlo.

Abierto el plazo de convocatoria, el 23 de enero de 2008, Majadahonda en representación de los municipios expresados anteriormente, presentó su candidatura a la que adjuntó toda la documentación que exigida acompañando

una memoria detallada del proyecto a realizar. En esta memoria se recogía cómo se iba a distribuir la cantidad que resultara de la concesión entre los distintos participantes, diferenciando una parte común y una parte individual para cada uno. El proyecto se denominó "E- Administración y atención integrada al ciudadano y a la empresa 100% accesible".

Según la memoria, se creará una Plataforma única de servicios de administración electrónica para ser utilizada por todos los Municipios integrantes de la agrupación. Debido a las diferencias en la evolución tecnológica de cada uno de los Municipios, la propia Memoria define las actuaciones que se han de desarrollar particularmente para la adaptación de sus infraestructuras a la Plataforma.

En la mencionada Memoria se efectúa una distribución del coste total del Proyecto, que asciende a 3.000.000 €, en diferentes conceptos.

Correspondiendo al Ayuntamiento de Las Rozas un total de 279.988,62 euros, repartidos en 229.989 euros de la parte común, 45.000 euros de la parte propia y 5.000 euros de difusión.

Una vez presentada la solicitud, esta distribución fue ratificada y coincide plenamente con las cantidades que posteriormente fueron concedidas por medio de la Orden 595/2008 de 17 de diciembre (B.O.C.M nº 146 de 22 de junio de 2009).

La subvención se concedió por el período de 2008 a 31 de diciembre de 2009, aunque el periodo de ejecución se amplió hasta el 30 de junio de 2011.

Aprobada la concesión de la subvención, por parte del Ayuntamiento de Majadahonda se abonó al Ayuntamiento de Las Rozas la parte que le correspondía, extremo acreditado en el expediente y no negado por la parte actora.

El 5 de agosto de 2014, el Ayuntamiento de Majadahonda es notificado de las Órdenes de reintegro de la subvención correspondientes a las anualidades de 2008 y 2009, acordándose el reintegro de 217.892,46 euros correspondientes a 2008 y 167.208,36 euros correspondientes a 2009 (folios 204 a 212 del Tomo I del expediente administrativo). El día 11 de agosto de 2014, (folios 214 y siguientes del Tomo I del expediente administrativo) el Ayuntamiento interpone recurso de reposición frente a cada una de las Órdenes, siendo desestimados por medio de la Orden 2845/2014 y 9146/2014 de 17 de diciembre, notificadas al Ayuntamiento el 26 de diciembre de 2014 (folios 498 a 524 del Tomo II del expediente administrativo).

De forma paralela y con el fin de garantizar que la ejecución del reintegro de la subvención no perjudicara gravemente los intereses de Majadahonda, en tanto en cuanto la Comunidad de Madrid le está exigiendo el reintegro de 385.100 euros como consecuencia de la falta de justificación de los importes concedido a cada uno de los Ayuntamientos integrante de la agrupación, se dictaron los Decretos 72/2015 y 73/2015, de 5 de febrero. En dichos Decretos, objeto del presente procedimiento y atendiendo a lo requerido en las órdenes de reintegro, se liquida a cada uno de los ayuntamientos afectados, el importe que la Comunidad de Madrid considera que corresponde a cada uno de los Consistorios.

En esa liquidación de las cantidades no acreditadas de la subvención concedida, se liquida a Las Rozas la suma de 39.337,58 euros que, según la información facilitada Ministerio de industria, Energía y Comercio, se trata del importe no justificado por la recurrente y del cual, en su condición de representante de la agrupación de municipios es responsable, prima facie, el Ayuntamiento demandado.

TERCERO.- El presente recurso debe ser desestimado por las siguientes razones:

La Orden 1775/2007, de 10 de octubre, por el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del presente subvención, que se aporta como documento nº 1 de la demanda, establece en su artículo 3 que los proyectos que se presenten en cooperación (por varios municipios –como es el caso de autos-) se consideraban como agrupación de personas jurídicas públicas sin personalidad jurídica, por lo que deberían designar un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación, que no podría disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, lo que es más relevante, expresamente se dispone que cada uno de los miembros de la agrupación tendrá la consideración de beneficiarios.

Como quiera que el Ayuntamiento de Majadahonda, en su condición de representante asumía la condición de beneficiario principal, la Comunidad de Madrid giró, a su respecto, las ordenes de reintegro de la subvención. Pero, ello no elude la responsabilidad de los diferentes municipios agrupados, puesto que cada uno de ellos es responsable de reintegrar la parte de la subvención no empleada correctamente; puesto que, de lo contrario, se produciría un

empobrecimiento injusto del Ayuntamiento de Majadahonda y un, correlativo, enriquecimiento sin causa en, por ejemplo, la aquí recurrente.

La recurrente no cuestiona los cálculos económicos ni el importe total que se le reclama; únicamente aduce que no puede exigírsele cantidades algunas puesto que en el año 2013 decidió, unilateralmente, separarse del proyecto común, procediendo a desvincularse de dicha agrupación, trasladando todos los servidores informáticos y todos los servicios a la sede electrónica e instalaciones del propio Ayuntamiento, modificando la web municipal, para facilitar el acceso directo de ciudadanos. Dicho extremo ha quedado acreditado por la prueba pericial practicada por el perito judicial insaculado en el presente procedimiento, que acredita como en mayo de 2013 se culminó dicho proceso.

Y que, si el Ayuntamiento de Majadahonda consistió que el Ayuntamiento de Las Rozas se desvinculara en el año 2013 de la agrupación y de la utilización conjunta de instrumentos informáticos, no exigiéndole cantidad alguna, está vinculada por el principio de no poder ir contra los propios actos, o los de confianza legítima y buena fe, del artículo 3.1 de la LRJAP y PAC.

Pero, el Ayuntamiento de Las Rozas olvida que la subvención se concedió por terceros, la Comunidad de Madrid y el Estado, que son ajenos a las relaciones internas entre los municipios agrupados. También que el periodo de ejecución de la subvención finalizó el 30 de junio de 2011, por lo que lo que pudo acontecer en el mes de mayo de 2013 es muy posterior a la finalización del plazo para ejecutar los trabajos subvencionados. Difícilmente el Ayuntamiento de Majadahonda le podía exigir en el mes de mayo de 2013 que le abonara cantidades por haberse desvinculado de la agrupación puesto que las resoluciones de la Comunidad de Madrid por las que se acuerda el reintegro de la subvención se adoptan en el año 2014. Y, finalmente, en la propia Orden 1775/2007 se prohíbe la disolución de la agrupación hasta que no prescribieran las acciones de reintegro de la subvención, por lo que el Ayuntamiento de Las Rozas seguía estando vinculado a la acción de reintegro. Por otra parte, incluso, la desvinculación fue por la vía de los hechos sin haberse adoptado resolución alguna que se notificara a los restantes municipios afectados.

Por todo lo anterior, el recurso se desestimará.

CUARTO.- Al desestimarse el recurso, se impondrán las costas procesales al Ayuntamiento de Las Rozas, si bien se limitará su importe (artículo 139 de la LJCA, en redacción por Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Desestimando el recurso interpuesto, por ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, debo confirmar y confirmo el Decreto impugnado en el presente procedimiento, desestimando todos los pedimentos de la demanda.

Se imponen al Ayuntamiento de Las Rozas las costas procesales, hasta un máximo de 1.200 euros, respecto de la minuta del letrado del Ayuntamiento recurrido.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que podrá interponerse ante éste Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Así por esta mí sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos de que dimana, uniéndose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la firma. Doy fe.